

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Abril.)

##### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Búrgos.**—Practicado anteayer un reconocimiento por el Gobernador de Logroño, batió con su escolta un grupo de carlistas en número de 70 á 80 hombres, causándoles dos muertos.

**Cataluña.**—El batallón cazadores de Alcolea batió y dispersó anteayer cerca de Calaf á las facciones de Camps y Mirel.

La columna Cabrinety batió anteayer á la faccion Vila de Prat, haciéndole 21 muertos, cinco prisioneros armados, y cogiéndole porcion de armas y efectos de guerra.

Se presentan á indulto procedentes de la faccion Saballs.

**Valencia.**—La compañía de Voluntarios de Cortiella ha cogido en una cueva 38 armas de la disuelta partida Ferrer.

En la provincia de Castellon no queda ya ningun carlista en armas.

Se ha disuelto la partida de Pablo Rico, presentándose á indulto en el Pinoso 26 individuos de ella con armas, dirigiéndose los demás á verificarlo en los pueblos de su naturaleza.

**Vascongadas y Navarra.**—El Teniente Orcal con 80 Carabineros batió ayer en Vidaurreta á las partidas reanidas de Mendizábal, Latasa, Azcona y Miguelico, en número de 200 hombres al mando del cabecilla Idoi, desalojándolos del pueblo y causándoles dos heridos. El mismo Oficial batió el 27 á las referidas facciones, haciéndoles tres heridos, uno de ellos de gravedad.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.938.

Se hallan vacantes dos plazas de peatones-conductores de la correspondencia en esta provincia, uno de San Roman de la Hornija al pueblo de Pedrosa del Rey, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, por los ocho kilómetros de distancia que ha de recorrer y otra de Vega de Valdetronco á Marzales y Villalár, con ciento cincuenta pesetas por los tres kilómetros.

Los aspirantes á las citadas plazas acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal que acredite su buena conducta.

Si los solicitantes proceden de cesantes del ramo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, ó la original, como tambien los comprobantes de cualquiera otro servicio que hubiesen prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 30 de Abril de 1873.—  
El Gobernador, José Gonzalez Alegre.

### TERCERA SECCION.

NUM. 1.903.

#### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y

tres, en los autos seguidos entre partes de la una Martiniano Conde, vecino de Sahagun, representado por el Procurador Don Facundo Grande, con Agustina Sanchez, vecina de Villada, su Procurador Don Marcos Leon Escudero, y con Agustin Garcia, vecino de dicha villa de Sahagun, sobre tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á dicho Agustin Garcia: cuyos autos penden en esta Sala en grado de apelacion interpuesta por el Martiniano Conde, de la sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Sahagun en trece de Junio último, por la que desestimando la tercera interpuesta condenaba á perpétuo silencio al demandante y mandando siguiera la ejecucion adelante llevando á efecto la venta de los bienes anunciada, hasta hacer pago al acreedor, condenó asimismo al ejecutado Agustin Garcia en las costas ocasionadas por su rebeldía, sin hacer especial condenacion de las demás, habiendo de estar para ello al resultado que ofrezca el incidente de pobreza pendiente, habiendo sido Ministro Ponente el Señor Don José María Alix.

Vistos:

1.º Resultando que en seis de Agosto de mil ochocientos setenta se despachó ejecucion contra Agustin Garcia y hecho embargo en nueve del mismo mes y año, se amplió á los frutos de los bienes embargados en treinta y uno de Diciembre del mismo año de mil ochocientos setenta, lo cual no tuvo lugar hasta veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

2.º Resultando que en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno entabló demanda de tercera de dominio Martiniano Conde á la mies embargada, y se fundó para ello en que por escritura de veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno le vendió Agustin Garcia los frutos pendientes de toda su sementera, habiéndose seguido el juicio en la rebeldía de Agustin Garcia.

Considerando que embargadas las tierras de Agustin Garcia para res-

ponder de la ejecucion despachada contra él, y hecho el embargo con anterioridad á la escritura de venta, es vista la ineficacia de este contrato por deber seguir los frutos la suerte misma de las fincas que los producen, y en tal concepto Agustin Garcia no pudo vender como lo hizo.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante. Y mediante la rebeldía de Agustin Garcia, notifíquese en extrados esta sentencia, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Idefonso San Millan.—Jesús María Almoína.

NUM. 1.939.

#### FISCALIA DE LA AUDIENCIA de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Fiscalía con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«A pesar del celo y de la actividad constante que emplea el Ministerio fiscal en los pleitos y causas que interesan á la Hacienda pública, algunos Promotores dejan de consultar á este Ministerio por conducto de los Fiscales de las Audiencias los casos que se presentan ante los Juzgados de primera instancia, y como la defensa de los intereses de la Nacion exige un conocimiento previo de las demandas y acusaciones que afectan al Estado, ya en los impuestos, ya en alcances y desfalcos de los funcionarios públicos, ya á reclamaciones de carácter civil, el Gobierno de la República, oida la Seccion de Letrados, se ha servido disponer que recuerde V. S. á los Promotores fiscales de los Juzgados adscritos al territorio de esa Audiencia, que cumplan con toda diligencia y sin pér-

dida de momento la obligacion de consultar por conducto de V. S. al Ministerio de Hacienda los pleitos y causas á que queda hecha referencia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y estricta observancia, sirviéndose darme cuenta de quedar enterado de la preinserta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Abril de 1873.—Bernardo Penelas.—Sr. Promotor fiscal de....

NUM. 1.929.

*Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre de estatura regular, moreno, con vigote, de unos cuarenta y cinco años, que viste chaqueta de paño pardo, pantalon largo y gorra de pellejo, que ha estado trabajando en el ferrocarril de esta villa á Salamanca en el verano último, ignorándose su nombre y demás circunstancias, para que dentro del término de trece dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que se sigue á Francisco Velasco y Andrés Navas, sobre robo de trigo á Florencio Eliz, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alted.—Por su orden, Policarpo Gil Terradillos.

*El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta capital.*

Hace saber: que debiendo proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.º de Julio de 1873 y concluye en 30 de Junio de 1874, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta capital y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relacion duplicada de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de quince dias contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo sita en el ex-convento de San Gregorio.

2.º Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.º Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinadas á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

Valladolid 28 de Abril de 1873.—José Perez Valdés.

NUM. 1.945.

*Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de Cecilia Martin Bogarin, viuda, vecina de Torrelobaton, incidente para que se la declare pobre para litigar contra sus convecinos Nicomedes y Gabriel Cardillo, el cual sustanciado en rebeldía de los demandados se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de la Mota del Marqués á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de las precedentes diligencias, y

Resultando que por parte de Cecilia Martin Bogarin, viuda, vecina de Torrelobaton, representada por el Procurador D. Pio Casas, con fecha veinte y dos de Agosto último, se presentó el escrito con que se inauguró este expediente manifestando la reclamante tiene que promover un litigio contra Nicomedes y Gabriel Cardillo, sus convecinos, sobre mejor derecho á cierta finca de su pertenencia, pretendiendo que carece de recursos y pertenece por lo tanto á la clase de pobres con accion al goce de los beneficios concedidos por la ley:

Resultando que conferido traslado de esta solicitud á Nicomedes y Gabriel Cardillo, dejaron pasar el término de la ley sin presentarse á contestarlo, por lo cual acusada que les fué la rebeldía por el actor, se la hubo por acusada en auto de diez y siete de Setiembre próximo pasado:

Resultando que el Promotor fiscal en uso del traslado que tambien se le confirió, se reservó el derecho de combatir á impugnar la peticion de la actor en virtud del resultado que ofrecieren sus pruebas:

Resultando que por auto de tres de Octubre fué recibido el incidente á prueba durante cuyo período ha practicado la reclamante la testifical y documental que á su derecho juzga conveniente:

Resultando que el Promotor fiscal ha manifestado en vista dedichas pruebas su asentimiento á que se otorgue á la Cecilia Martin, el beneficio que tiene solicitado:

Considerando que por la representacion de Cecilia Martin, se ha justificado cumplidamente con las declaraciones de tres testigos mayores de toda

excepcion que sin ejercer otra industria ni percibir sueldo alguno, solo vive del cultivo de predios rústicos y urbano cuyos productos líquidos á lo sumo llegan á doce ó catorce fanegas de trigo anuales; y asi mismo por medio de la certificacion folio veintisiete expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torrelobaton, se acredita que al año paga de contribucion por todos conceptos la suma de once pesetas veinte y cinco céntimos, cuyos rendimientos y cuota no llegan en muchísimo al doble jornal diario de un bracero en aquella localidad, ni á la suma fijada en el párrafo sexto del número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; ni por otra parte de su aspecto y trato exterior se puede deducir lo contrario:

Considerando que debe declararse pobre á los efectos de administrar gratuitamente la justicia á las personas que cual la Cecilia se halla comprendida dentro de las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos y con derecho á disfrutar en tal caso los beneficios concedidos por el ciento ochenta y nueve de referida ley:

Considerando que por la parte contraria nada absolutamente se ha excepcionado contra la pretension de la actora respecto á su pobreza, habiéndose terminado el incidente en su ausencia y rebeldía y que por el Ministerio fiscal se propone sea aquella declarada tal de conformidad con el cual, y

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, y ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre á Cecilia Martin Bogarin, para litigar con Nicomedes y Gabriel Cardillo y con derecho en su consecuencia á disfrutar en tal concepto de pobre los beneficios que el ciento ochenta y uno otorga á los de su clase y empero sin perjuicio de lo dispuesto para en su lugar y caso en los ciento noventa y ocho y siguientes. Y por esta mi sentencia que como dictada en rebeldía de los demandados á más de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiéndose testimonio literal al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Noviembre cinco de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en mi poder y oficio y á que caso necesario me remito. Para que conste signo y firmo en

la Mota del Marqués á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 1.948.

*Norberto Delgado Bezos, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y por el Procurador del mismo D. Domingo García con poder bastante de Bibiana Sanz, mujer de Pedro Sanz, vecinos de Valdezate, se solicitó informacion de pobreza para litigar á nombre de la Bibiana contra Anastasio y Manuel Zarza, Francisco Gil y Eusebio Diez, vecinos de esta villa de Peñafiel, en cuyo expediente seguido por todos sus trámites se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de Peñafiel á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos é incidente sobre otorgamiento de defensa por pobre, promovidos por Bibiana Sanz Valdajo, mujer de Pedro Sanz Catalina, vecinos de Valdezate, y en representacion de la misma el Procurador Don Domingo García, y

Resultando que promovidos autos ejecutivos á instancia de Anastasio y Manuel Zarza, Francisco Gil y Eusebio Diez, vecinos de esta villa, como herederos de María Blanco, que tambien lo fué de citada poblacion, contra Don Sandalio Ponce de Leon, que lo es de dicho Valdezate, sobre cobro de maravedises, se acordó en ellos el embargo de varios bienes, entre ellos dos fincas rústicas de dicho Pedro Sanz Catalina, para hacer efectivas ciertas responsabilidades contra el mismo como depositario de los trabados á las resultas de la ejecucion.

Resultando que en citados autos se dedujo por la Bibiana Sanz la correspondiente tercería de dominio sobre las expresadas dos fincas, solicitándose por un otrosí de su escrito se le asistiera en su demanda sin derechos bajo el concepto de pobre para litigar, fundándose en que los cortos bienes de su pertenencia no producian en líquido doscientos reales anuales, y los mejores se hallaban embargados á su esposo en la insinuada ejecucion.

Resultando que conferido traslado de la Sanz al ejecutante y ejecutado y al Ministerio fiscal solo fué evacuado bajo el primer carácter por Anastasio Zarza, y el Ministerio fiscal, por lo cual y previa acusacion de rebeldía á los demás ejecutante y ejecutado, se hubo por decaído el traslado respecto á unos y otros, mandando se entendiesen con extrados las ulteriores diligencias relativas á los mismos.

Resultando que recibido el inciden-

te á prueba aparece por la documental testifical suministrada por la Sanz que la riqueza de esta y su esposo solo está graduada como imponible en mil veinte reales vellon por el concepto de territorial y cultivo, y en trescientos cuatro reales por la industria de posadero, que además de no equivaler al producto del doble jornal de un bracero en la capital del partido donde habita dicha Sanz, y de corresponder una ínfima cuota á la parte industrial, no es estimable en la actualidad teniendo en cuenta que la mayor parte de los bienes de que consiste se hallan embargados á las resultas del juicio de que se ha hecho repetida mencion.

Resultando que aun cuando por parte de Anastasio Zarza se ha tratado de contrariar la prueba suministrada por la tercera opositora, se ha reducido la que ha presentado á demostrar la existencia de los bienes que constan de la certificacion auténtica del fólío veinte y seis, cuya mayoría segun queda sentado se halla embargada, habiendo manifestado los testigos de esta parte, no obstante el valor que por cálculo han dado al producto de los bienes de repetida Sanz, ignorar si aquel equivaría al del doble jornal de un bracero en la villa de Roa.

Considerando que aun cuando se computen los rendimientos de las rentas y cultivo de tierras de que vive la Bibiana Sanz con los de su industria como posadera no exceden en manera alguna de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil ó sea sus productos del doble jornal de un bracero por el primer concepto y una cuota de ochenta reales de contribucion por el segundo exclusivamente.

Considerando que la peticionaria se halla comprendida en los casos tercero y disposicion final del cuarto del expresado artículo ciento ochenta y dos, y que por lo tanto debe ser declarada pobre para litigar.

Vistos el repetido artículo y el mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de citada ley.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Bibiana Sanz á los efectos que lo tiene solicitado, y con opcion al disfrute de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de repetida ley, sin perjuicio de las reservas contenidas en el ciento noventa y nueve de la misma. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y á extrados y de hacerse notoria por medio de edictos en forma legal ó publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose testimonio de ella al efecto con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mando y firmo.—Facundo Lopez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia en comision de esta

villa de Peñafiel y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí: Norberto Delgado.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en Peñafiel á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Norberto Delgado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres, de que certifico.—Tomás Rodriguez Hernandez.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme lo acordado en la última parte de dicha sentencia, expido y firmo la presente en Valladolid diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Rodriguez Hernandez.

NUM. 1.926.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á nombre de Doña Daría Sacristan Diez, soltera, vecina de la villa de Rueda, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecina Doña Eusebia Ballestero, en el que seguido por sus trámites, se dictó el auto que en seguida copio:

Auto.

En la villa de Medina del Campo á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por Don José Sanchez de Cea, Procurador de este Juzgado, en nombre de Doña Daría Sacristan, vecina de la villa de Rueda, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecina Doña Eusebia Ballestero, por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que el Procurador Sanchez de Cea, en nombre de la citada Doña Daría Sacristan, presentó escrito solicitando se la declarase pobre para litigar contra la D.ª Eusebia Ballestero sobre la propiedad de un majuelo.

2.º Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza á la citada Doña Eusebia por término de seis dias y al Promotor fiscal, este le evacuó sin oposicion, y por no haberlo

hecho aquella la fué acusada la rebel-día legal, mandándose entender las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora articuló y probó la que comprende el escrito fólío veintitres.

1.º Considerando que se halla debidamente justificado por el dicho conteste de tres testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de dicha villa de Rueda que la citada Doña Daría Sacristan no tiene bienes de fortuna conocidos, ni percibe sueldo ni remuneracion alguna del municipio de mencionada villa, sin otros recursos para su subsistencia que lo poco que la produce la instruccion y educacion de niñas á que se halla dedicada.

2.º Considerando que por lo tanto se halla comprendida en los dos primeros casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y procede la declaracion de pobreza.

Fallo: que debia declarar y declaraba á la Doña Daría Sacristan pobre para litigar y con opcion á disfrutar los beneficios que concede el artículo anterior ya citado, por ahora y sin perjuicio de lo que para su caso y tiempo prescriben los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por este su auto definitivo, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad al artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Alted.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que pueda tener lugar la publicacion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, signo y firmo el presente en Medina del Campo diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Rodriguez.

### Ayuntamiento popular de San Pedro de Latarce.

TERCER TRIMESTRE DE 1872 á 1873.

ESTADO que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos comunes en el trimestre referido, que se publica en cumplimiento del artículo 157 de la ley municipal.

Capitulos.	Articulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cént.s
		<i>Existencia en fin del trimestre anterior.</i> . . . . .		
			1735	20
		Idem que resultó en caja en 30 de Setiembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1871 72. . . . .		
			287	20
		<i>Total cargo.</i> . . . . .		
			2022	40
		<b>GASTOS.</b>		
		—		
		1.º Sueldos de empleados y profesores titulares. . . . .	636	75
		2.º Material de oficinas. . . . .	69	99
1.º	5.º	Compostura del buzón donde se deposita la correspondencia. . . . .	2	»
		6.º Reconocimiento de tres mozos en la quinta de 1872. . . . .	4	50
		8.º Luces y lumbrerías en la Secretaría. . . . .	22	56
2.º	5.º	Gastos de veredas. . . . .		2
4.º	1.º	Personal de Instruccion primaria. . . . .	343	75
5.º	2.º	Medicinas á los enfermos pobres. . . . .	250	»
11.	1.º	Imprevistos. Gastos hechos en la proclamacion de la República. . . . .	10	»
		<i>Total data.</i> . . . . .		
			1341	55

### RESÚMEN.

Ingresos durante el trimestre. . . . .	2022	40
Gastos totales en el mismo. . . . .	1341	55
<i>Existencia en 31 de Marzo de 1873.</i> . . . .	680	85

San Pedro de Latarce 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan de la Rúa.—El Depositario, Niceto de la Rúa.—El Regidor Interventor, Miguel Garcia.—Angel Brizuela, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 5 de Abril de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion municipal durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Piedra mampostería para las obras del Rastro..	"	"	350	"	"	"	350	"
Desmónte de tierra en la plazuela de Santa María . . . . .	37	50	"	"	"	"	37	50
Reparacion de las tapias del Cementerio general. . . . .	20	"	"	"	"	"	20	"
Enlosado colocado en la plazuela de Santa María. . . . .	196	75	"	"	"	"	196	75
Reparacion de caminos vecinales. . . . .	48	60	"	"	"	"	48	60
Encauzamiento del rio Esgueva en el Rastro. . . . .	394	38	128	73	"	"	523	11
Desmónte de tierra en la calle de Cabañuelas. . . . .	359	75	"	"	"	"	359	75
Empedrado hecho en la calle del Regalado. . . . .	90	"	"	"	"	"	90	"
Trasporte de tierra y piedra de la plazuela de Santa María. . . . .	"	"	"	"	39	"	39	"
Empedrado hecho en la plazuela de Carranza. . . . .	41	50	"	"	"	"	41	50
Trasporte de materiales para el empedrado de la calle del Regalado. . . . .	"	"	"	"	12	"	12	"
Cascajo trasladado por el tranvia al Rastro. . . . .	165	"	"	"	"	"	165	"
Enlosado colocado en la calle Cadenas de San Gregorio. . . . .	221	12	"	"	"	"	221	12
Id. id. en la calle de San Blas y plazuela del Rosario. . . . .	180	48	"	"	"	"	180	48
Losa y adoquin para el empedrado de calles. . . . .	"	"	626	"	"	"	626	"
Construccion de nuevos escusados públicos. . . . .	64	88	53	"	"	"	117	88
Reparacion del empedrado de calles. . . . .	90	25	"	"	"	"	90	25
Id. del Palacio de Justicia para el nuevo Jurado. . . . .	139	13	117	63	"	"	256	76
Id. de los edificios de San Diego y Premostratenses. . . . .	148	50	28	50	"	"	177	"
Id. de los paseos y tapias del Cementerio general. . . . .	39	"	"	"	"	"	39	"
Id. de caminos vecinales. . . . .	36	"	"	"	"	"	36	"
Servicio del tran-via para trasladar cascajo desde el Campo de Marte al Rastro. . . . .	48	75	8	50	"	"	57	25
Trabajos de vivero y arbolado de los paseos. . . . .	87	62	12	"	"	"	99	62
Desmónte de tierras en la Plazuela de Sta. María. . . . .	349	12	"	"	226	12	575	24
Reparacion de caminos vecinales. . . . .	"	"	"	"	18	"	18	"
<b>Totales. . . . .</b>	<b>2.758</b>	<b>33</b>	<b>1.324</b>	<b>36</b>	<b>295</b>	<b>12</b>	<b>4.377</b>	<b>81</b>

Valladolid 8 de Abril de 1873.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

Núm. 1.943.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874, se hace indispensable que todos los que posean fincas en este término munici-

pal tanto vecinos como forasteros, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palazuelo de Vedija 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Alejandro Varela.—El Secretario, Gregorio Adalia.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 12 de Abril de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro. . . . .	448	25	158	75	"	"	607	"
Construccion de nuevos escusados públicos. . . . .	64	08	12	"	"	"	76	08
Reparacion del empedrado de las calles. . . . .	86	58	"	"	"	"	86	58
Id. de los edificios de San Diego y Premostratenses. . . . .	45	21	20	81	"	"	66	02
Id. de caminos vecinales. . . . .	30	"	"	"	"	"	30	"
Servicio del tran via para trasladar el cascajo del Campo de Marte. . . . .	55	23	28	50	"	"	83	73
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos. . . . .	72	39	"	"	"	"	72	39
Desmónte y arrastre de tierras en la plazuela de Santa María. . . . .	208	12	17	75	126	"	351	87
Empedrado hecho en la plazuela de Sta. María. . . . .	28	"	"	"	"	"	28	"
Id. id. en la calle del Regalado. . . . .	62	50	"	"	"	"	62	50
Cascajo trasladado por el tranvia desde el Campo de Marte. . . . .	111	37	"	"	"	"	111	37
Piedra mampostería para las obras del Rastro. . . . .	"	"	770	"	"	"	770	"
Id. id. id. . . . .	"	"	890	"	"	"	890	"
Trasporte de materiales para la calle del Regalado. . . . .	"	"	"	"	18	"	18	"
Enlosado y adoquinado colocado en la plazuela de Santa María. . . . .	92	52	"	"	"	"	92	52
Trasporte de piedra para la calle del Regalado. . . . .	"	"	"	"	27	"	27	"
<b>Totales. . . . .</b>	<b>1.304</b>	<b>25</b>	<b>1.897</b>	<b>81</b>	<b>171</b>	<b>"</b>	<b>3.373</b>	<b>06</b>

Valladolid 15 de Abril de 1873.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

NUM. 1.937.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Monte.

En sesion de este dia celebrada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que para la votacion de elecciones de Diputados á córtés próximas, señalar el único colegio electoral titulado el Consistorio de esta villa; lo que se hace saber para inteligencia de los electores.

Cabrerros del Monte 24 de Abril de 1873.—Mariano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

En el monte de la Paz, término de la villa de La Seca, se venden pies de encina cortados en el último invierno, que sirven para arados y otros usos de agricultura. El guarda del monte está encargado de su venta.

Valladolid : 1873.—Imprenta de Garrido.

En la Imprenta del Boletín oficial, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de Subsidio, con arreglo al modelo núm. 11 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para formar los resúmenes de padron á que se refiere el art. 21 del Decreto de 6 de Mayo de 1871, y cédulas electorales á 3 reales el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Córtés.